



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL TRABAJADOR EN LAS  
EMPRESAS EJIDALES**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**ESTEBAN CONSTANTINO VELASCO SALINAS**

MEXICO, D. F.

1977



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

por su fe, anhelos, desvelos e  
infinita ternura.

A MIS HERMANOS,  
con gran cariño.

A MI TIO LIC. PEDRO SALINAS G .  
por sus sabios consejos.

AL DR. CARLOS MARISCAL GOMEZ

ejemplo a seguir.

CON GRATITUD Y RESPETO A LOS

Lic. y Mag. Holda Correa Icaza.

Lic. Guillermina Contreras W.

Lic. Fausto Olivares Pedro.

Lic. Eduardo León Enciso.

Lic. Aurora García Carmona.

AL LIC. PABLO FLORES MONDRAGON,  
como testimonio a la entrañable  
amistad que nos une.

A SERGIO RAMON TORRES RAMOS,  
por la amistad que le profesó y su  
invaluable cooperación para hacer  
posible este humilde trabajo.

A MIS AMIGOS,  
motivo de júbilo en mi existencia.

AL SR. CASIANO ROMERO SANDOVAL,  
por la confianza que me tuvo.

A EVA FUENTES FUENTES,  
por su estímulo.

- B) El Patrón como Trabajador.
- C) Clasificación respecto al Trabajador-Patrón.

#### CAPITULO IV

La Ley Federal del Trabajo dentro de las Empresas -  
Ejidales.

- A) Reglamentación dentro de la Ley Federal del Trabajo.
- B) Como está considerado para la Ley Federal del Trabajo el Patrón-Trabajador.
- C) Para la Ley Federal del Trabajo en que momento el Trabajador se vuelve Patrón.
- D) Hasta que punto afecta a los demás trabajadores el Patrón-Trabajador.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA EJIDAL.

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS.
- B) FORMACION.
- C) NATURALEZA.
- D) FINALIDAD.



## ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA EJIDAL.

### A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Los antecedentes históricos de las Empresas Ejidales son recientes, pues éstas son la novedad en el ámbito campesino.

Las Empresas Ejidales tienen su antecedente histórico directo en el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, " FONAFE ", y esta Institución a su vez tiene su origen en el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de la Inversión de los Fondos Comunes, de fecha 15 de abril de 1959. El cual la concibió como un fideicomiso, cuyo contrato se suscribió el 25 de octubre de 1960 entre la entidad fideicomitente: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria: el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. En la primera etapa, la Institución actuó como Caja de Ahorro de los Fondos Comunes Ejidales; estos fondos son recursos de las comunidades, derivados de la explotación de su patrimonio colectivo como son los bosques, pastos, minerales no metálicos y de indemnizaciones por expropiaciones de terrenos ejidales por utilidad pública y de la venta y alquiler de terrenos de las zonas urbanas ejidales, previo acuerdo en estos casos del Ejecutivo de la Nación, así como de otros arbitrios de los cuales la comunidad en su conjunto es la beneficiaria.

Estos recursos, de acuerdo con el reglamento aludido, se invierten en servicios sociales, obras de infraestructura y

en inversiones productivas en beneficio de la comunidad.

La promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria el 16 de marzo de 1971, que derogó el Código Agrario de 1942 y las reformas a la misma de 4 de mayo de 1972; consignan un capítulo especial instrumentando las funciones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quedando comprendidas en los artículos del 167 al 170 del Ordenamiento citado, que a la letra dicen:

Artículo 167.- El Fondo Nacional de Fomento Ejidal se crea para financiar la realización de los programas y planes de fomento económico y social precisamente para los ejidos y comunidades depositantes, hasta por el monto de sus respectivos depósitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 165, en la forma y con los requisitos que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida.

Cuando la inversión lo amerite y lo demanden las necesidades del ejido o la comunidad, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá otorgar financiamiento para la realización de programas y planes de fomento económico y social en exceso al monto de los fondos comunes depositados; así mismo podrá financiar a ejidos y comunidades que no tengan calidad de cuentahabientes del Fondo, pero no podrá aplicar en ninguno de estos dos últimos casos los recursos a que se refiere la fracción I del artículo 168, a efecto de garantizar que cada ejido o comunidad integrante del Fondo, pueda disponer totalmente de sus respectivas aportaciones.

Artículo 167 bis.- El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, como entidad con personalidad jurídica y patrimonio pro -

pio, canalizará la inversión de sus recursos y las asignaciones económicas especiales que determine el Gobierno Federal, preferentemente a la realización de programas de fomento económico en ejidos y comunidades, para el incremento de la producción agropecuaria de éstos; al establecimiento de industrias que transformen dicha producción y la comercialicen; y a la constitución de empresas ejidales que extraigan o elaboren en materiales para construcción de viviendas.

Dentro de las industrias ejidales que financie el Fondo para extraer o transformar productos destinados a la construcción, se considerarán en primer término para recibir financiamientos, aquellos que establezcan plantas industriales para la fabricación de viviendas.

Tratándose de obras de beneficio social, el Fondo dará prioridad al financiamiento de programas de mejoramiento y construcción de la vivienda en ejidos y comunidades, a cuyo efecto coordinará su acción con los organismos competentes.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal captará y administrará los recursos del ejido, provenientes de la regularización de zonas urbanas y opinará en los procedimientos relativos a dicha regularización.

Para adquirir, construir, o mejorar la vivienda de ejidatarios y comuneros, el Fondo gestionará y otorgará garantías, créditos y financiamientos con los recursos disponibles para este objeto y los que reciba adicionalmente.

En el desarrollo de estos programas se utilizará preferentemente la mano de obra de los propios campesinos, cuidan

do de no interferir las labores normales de su producción agropecuaria.

Artículo 168.- El Fondo Nacional de Fomento Ejidal - se integrará con los siguientes recursos:

I.- Fondos comunes ejidales;

II.- Remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiación de terrenos ejidales, después de la adquisición de las tierras que deban entregarse al núcleo de población o a los ejidatarios afectados, o de la creación de fuentes permanentes de trabajo para los mismos, en compensación de los bienes expropiados;

III.- Remanentes de las utilidades que obtengan las instituciones a que se refiere el artículo 117 de esta Ley, de los fraccionamientos urbanos, suburbanos e industriales, realizados en terrenos ejidales y comunales, después de otorgar la compensación correspondiente a los núcleos agrarios o a los ejidatarios afectados en los términos de esta Ley;

IV.- Intereses derivados de las operaciones que se realicen en el Fondo o con la inversión de sus disponibilidades;

V.- Fondos que obtengan mediante la suscripción de Bonos Agrícolas, obligaciones y cédulas en los términos de Ley;

VI.- Recursos financieros que capte con la garantía de los recursos propios del Fondo;

VII.- Aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios;

VIII.- Cuotas de solidaridad que acuerden los Sindi-

catos Obreros para el sector campesino; y

IX.- Los demás recursos que obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 169.- Se constituye el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, para el manejo exclusivo y permanente del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, integrado con representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Hacienda y Crédito Público, de Comercio, de la Nacional Financiera, S.A., y del sector campesino ejidal, este último nombrado por el Ejecutivo Federal.

El Comité Técnico y de Inversión de Fondos, estará presidido por el Delegado Fiduciario Especial, designado por la Nacional Financiera, S.A., como Institución Fiduciaria, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, mismo que fungirá como Director General del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Artículo 170.- El Fondo Nacional de Fomento Ejidal se entregará en fideicomiso a la Nacional Financiera, S.A., para que esta institución lo represente en los términos de su Reglamento, del contrato de fideicomiso que se celebre y de las normas de operación que formule el Comité Técnico y de Inversión de Fondos, con aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a lo dispuesto por esta Ley.

Así mismo, la Nacional Financiera, S.A., actuará como institución tesorera y agente financiero del Fondo, teniendo la obligación de rendir cuentas mensualmente al Fondo Nacio

nal de Fomento Ejidal por conducto del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, el que a su vez informará de la realización de los programas que haya autorizado y de los estados de cuenta a los ejidos depositantes. ( 1 )

En las anteriores disposiciones, se le da personalidad jurídica al Fondo Nacional de Fomento Ejidal y se le otorga patrimonio propio para llevar a cabo sus objetivos. El día 30 de noviembre de 1972 se le reconoce la categoría de Organigmo Público Descentralizado.

En esta forma la Institución amplía sus actividades, dando apoyo financiero y técnico a ejidos y comunidades depositantes y no depositantes de fondos comunes, para llevar a cabo los programas de industrialización rural, siendo así como empiezan a surgir en la vida productiva del país las empresas ejidales, que en un principio fueron cinco clases de industrias las que manejó el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, las cuales son:

- 1) Sector de Industrias Forestales.
- 2) Sector de Industrias y Servicios Turísticos.
- 3) Sector de Industrias de la Construcción.
- 4) Sector de Industrias Agropecuarias y
- 5) Sector de Industrias Varias.

Ultimamente también ha pasado a formar parte, integrando un Sector más de las industrias planeadas, creadas y asesoradas por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, la Industria Pesquera, siendo esta una de las de mayor futuro, toda vez que en nuestro país se cuenta con recursos pesqueros extra

ordinarios y que no han sido debidamente aprovechados.

Es lógico suponer que el núcleo de una empresa ejidal, es elegido, de ahí su nombre, pues esta persona moral de derecho público y creada por una resolución presidencial que recayó a una petición de campesinos, de dotación de tierras, que es el ejido, es el antecedente histórico mas remoto de la empresa ejidal pues es de suponerse que si no hubiera existido, jamás se hubiera concebido la empresa ejidal.

Ahora bien, los antecedentes de las empresas ejidales, no en cuanto a su creación sino a su integración, o sea, ese proceso que nos va a llevar a la integración de la empresa ejidal, son los siguientes:

1) Asociaciones de dos o mas Ejidatarios.

Estas asociaciones son el germen de la organización cooperativa ejidal, que nace y se desarrolla dentro del ejido como parte del mismo. Es parte del ejido y no una organización autónoma del mismo, porque los ejidatarios asociados siguen vinculados a él, a través de la Asamblea General de Ejidatarios, a la cual continúan integrados y obligados a acatar las decisiones que de ella emanen, quedando sujetos por tanto a la autoridad del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia. En el aspecto económico se vinculan al ejido a través de la Asamblea de Balance y Programación, en donde se deciden los cultivos a sembrar, los sistemas y números de riegos a emplear y todo lo relativo a la explotación agrícola.

Al respecto la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 136 establece:

Artículo 136.- Cuando un ejido en el que las tierras agrícolas se trabajen en forma individual, dos o más ejidatarios acuerden trabajar en común sus unidades de dotación, estos mismos llevarán los controles y registros a que se refiere el artículo 141 a fin de que los interesados participen, en forma proporcional a su trabajo de la producción que obtengan.

( 2 )

La constitución de esta forma organizativa procederá cuando se den los siguientes requisitos:

A).- La voluntad, podemos decir que este elemento se desarrolla en tres momentos:

a) Elección de los ejidatarios, que la hace quien propone la organización;

b) Acuerdo de voluntades de los ejidatarios seleccionados para asociarse;

c) Manifestación de esta voluntad al Comisariado Ejidal, quien a su vez avisará a la Asamblea General para su conocimiento, de tal manera que este tercer momento no es un requisito necesario para la existencia y funcionamiento del grupo.- Este aviso puede hacerse en forma oral o escrita, con anterioridad o posterioridad a su integración.

B).- La cercanía de las parcelas:

Es de gran importancia este elemento físico porque las fases del proceso productivo se realizan con mayor eficacia y reducción de costos cuando las parcelas están contiguas o cercanas y hay uniformidad en los cultivos. Es deseable que las parcelas estén contiguas, pues sería antieconómico unirse-



en este tipo de organización cuando las parcelas se hayan una-distante de la otra, pues los trabajos de siembra, riego, fumigación y cosecha se harían en forma separada y la maquinaria - que se utilizara, tendría que recorrer grandes distancias, disgregándose así la mano de obra.

Por su sencillez, en esta forma de organización no - existen órganos específicos de administración y vigilancia. Es decir, dichas funciones las realizan todos los miembros colectivamente.

En este orden de ideas, la única autoridad con facultades de decisión y ejecución es la Junta General de Ejidatarios, que se integra con la totalidad de los ejidatarios asociados, en la que cada hombre significa un voto y los acuerdos se toman por mayoría. Esta clase de asociaciones se registrarán - por las normas de funcionamiento que elaboren, las cuales no - deberán contrariar las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y del Reglamento Interno del Ejido al que pertenezcan los ejidatarios asociados.

Los ejidatarios que se constituyan en una asociación de dos o más ejidatarios, darán aviso de éste a la Dirección - General de Organización Ejidal en la Secretaría de Reforma -- Agraria, la cual tiene a su cargo el control y la supervisión - administrativa de las asociaciones. Finalmente los ejidatarios interesados en asociarse de esta manera , darán aviso de su -- constitución al Registro Agrario Nacional.

## 2) Forma de Cooperación Ejidal.

La forma de cooperación para la producción ejidal es

la agrupación de diez o más ejidatarios de un mismo ejido parcelado, para realizar conjuntamente actividades relacionadas con la producción de sus parcelas. En esta clase de asociación las decisiones sobre la producción siempre son colectivas, aún cuando su ejecución pueda ser individual o colectiva, según sea el sistema de trabajo adoptado.

El grupo interesado en integrar la Forma de Cooperación Ejidal dará aviso a la Asamblea General de Ejidatarios, por conducto de las autoridades del ejido, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Delegación Agraria de la entidad federativa correspondiente y de la Dirección General de Organización Ejidal, acompañando los siguientes documentos:

a) Acta de asamblea general de ejidatarios a la que se haya dado aviso, y

b) Constancia expedida por las autoridades ejidales, de que los miembros de la Forma de Cooperación Ejidal están en posesión de su parcela, indicando la fecha en que se inició dicha posesión y aclarando si ésta es provisional o definitiva.

El aviso que se hará a la Secretaría de la Reforma Agraria de la constitución de la Forma de Cooperación Ejidal, deberá contener:

a) Nombre del ejido, municipio y entidad federativa a que pertenezca;

b) Nombre de cada uno de los ejidatarios, número, superficie y ubicación de cada parcela; y

c) Actividades productivas a que se dedica el ejido.

Estos documentos se hacen por triplicado para enviar

se un tanto a la Delegación Agraria, otro a la Dirección General de Organización Ejidal, y otro al Registro Agrario Nacional. Con posterioridad a esto, en un término de ocho días enviará los técnicos necesarios para estudiar la procedencia o improcedencia de esta forma de organización. La documentación, la opinión y un proyecto de estatutos formulados por los técnicos se remitirá a la Dirección General de Organización Ejidal, la cual mediante un estudio autorizará la celebración de la Asamblea Constitutiva, y en esta se discutirá todo lo relacionado con la creación, reglamentación y aprobación de la Forma de Cooperación Ejidal. Los órganos de gobierno en este caso, encargados de la dirección, administración y vigilancia están a cargo de una Junta General de Ejidatarios miembros y de una Comisión de Administración, la cual estará integrada por un representante administrativo, comisionados especiales y una comisión de vigilancia.

La Junta General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los miembros, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a las disposiciones del reglamento interno y de las normas de funcionamiento.

La Comisión de Administración es el órgano ejecutivo de las Formas de Cooperación Ejidal, ejecuta actos de administración y dominio y tiene la representación del grupo ante autoridades y terceros, éste órgano puede delegar las facultades de ejecución en el representante administrativo.

La Comisión de Administración estará integrada por miembros de la agrupación y por el Comisariado Ejidal corres -

pondiente, durando en su cargo tres años sin derecho a reelección. El número de miembros del consejo no será menor de cinco ni mayor de siete para los propietarios y de tres a cinco suplentes que sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales. La Comisión de Administración sesionará ocho días antes de cada asamblea, a estas sesiones asistirá la Comisión de Vigilancia de la Forma de Cooperación, con voz pero sin voto; -- los comisionados especiales asistirán también a las sesiones con voz pero sin voto.

### 3) El Ejido Semicolectivo.

Esta clase de organización ejidal se configura cuando las operaciones para la producción se realizan unas conjuntamente y otras en forma individual; o bien, cuando existen en el área de actividad que se trabajen de una y otra manera. En el primer caso, cuando las operaciones se realizan unas en forma colectiva y otras de manera individual, la organización semicolectiva es vertical; en el segundo caso, cuando existen áreas de actividad que se realizan unas en forma colectiva y otras en forma individual, la organización es semicolectiva horizontal.

El Ejido Semicolectivo debe entenderse como un grado de organización del ejido, por tanto participe de sus características legales; el marco legal dentro del cual se desarrolla este tipo de organización es el ejido, por tanto, sus autoridades y órganos de representación están señalados en la Ley Federal de Reforma Agraria y su funcionamiento en el Reglamento Interno.

Las áreas de actividad a que se dedica una organización de este tipo, pueden ser:

- a) De producción: agrícola, ganadera, forestal, pesquera, minera, turística e industrial; y
- b) De servicios: comercialización, transportes, maquinaria y equipo, ahorro y prestamos, silos, almacenes y frigoríficos.

Este tipo de ejido llamado semicolectivo es un paso en la pirámide organizativa, hacia el ejido colectivo, en el que por realizarse todas las actividades conjuntamente, se constituye la Empresa Integral de Producción.

#### 4) El Ejido Colectivo.

De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria, es una forma organizativa en la que se realizan en común todos los procesos productivos y esencialmente la explotación de la tierra.

Se organiza como una Empresa Integral, para explotar todos sus recursos, con unidad de mando y de dirección, con tantas unidades económicas como actividades realice. En este tipo de Organización Ejidal, no hay división de la tierra en parcelas, aunque cada ejidatario conserva sus derechos de explotación, los cuales aporta al ejido, y además cada ejidatario aporta también su trabajo personal.

En este caso el ejido como persona jurídica en el desempeño de sus actividades adquiere derechos y obligaciones, por ello debe adoptar un régimen de responsabilidad, que puede ser:

a) Ilimitada, en este régimen cada ejidatario responde a todas las deudas del ejido con todos sus bienes no sujetos al sistema ejidal;

b) Limitada, aquí cada ejidatario responde por las obligaciones del ejido, hasta el límite de su aportación; y

c) Limitada Suplementada, en esta el límite de la responsabilidad es la cuantía de la aportación más la cantidad que acuerde la asamblea.

La adopción del régimen de responsabilidad, no es arbitrario, depende de la cuantía del capital con que cuente el ejido. Si el capital cubre hasta el 25 % de las operaciones que celebre el ejido, la responsabilidad de los ejidatarios será ilimitada; si el capital es suficiente para operar hasta el 50 % de las actividades, será limitada y suplementada. Pero si el capital alcanza para el 75 %, dicha responsabilidad será simplemente limitada.

Los órganos que existen en el Ejido Colectivo son:

a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad;

b) El Comisariado Ejidal, que es el órgano de representación del ejido; y

c) El Consejo de Vigilancia, que es el órgano de control que actúa vigilando las actividades del Comisariado Ejidal.

Ahora bien, abundando un poco más es importante mencionar lo publicado por la Secretaría de la Reforma Agraria, relacionado con la Empresa Ejidal, en la Revista del México Agrario, Año IX, No. 2, págs. 95 a 110, que a la letra dice:

" La Empresa Ejidal.- En la actualidad, las empresas ejidales han tenido una gran resonancia en el ámbito de la reforma agraria, dado que representan una forma de organización que beneficia a la clase campesina, al constituir unidades económicas con el principal objeto de explotar los recursos naturales del ejido o comunidad, y de crear fuentes de trabajo en sus respectivas áreas de influencia. En los ejidos y comunidades del país, encontramos dos estratos sociales establecidos, - los que poseen tierras o parcelas tan pequeñas, que no logran satisfacer sus necesidades elementales de producción, y los - avocindados, que llegaron a los ejidos o comunidades, con el - propósito de la obtención del trabajo y de un mejor medio de - vida, y al no encontrarlo se asentaron en los mismos como jornaleros de los titulares de los derechos agrarios; así mismo, - dentro de este último estrato, tenemos a los descendientes de - los ejidatarios o comuneros que no cuentan con tierras sufi - cientes para cultivar y no tienen otros medios de subsistencia; por la carencia de fuentes de trabajo. La empresa ejidal surge como una verdadera necesidad general, con objeto de llevar a - cabo un integral desarrollo económico en el campo, teniendo - como fines principales el aumento de la producción y la crea - ción de nuevas fuentes de trabajo para combatir los bajos nive - les de ingresos en razón a los altos índices de desempleo y - subempleo de una población creciente de la clase campesina.

El ejido y la comunidad agraria en el proceso histó - rico de las leyes agrarias, constituye la base institucional - de la propiedad para el ensayo de nuevas formas de organiza --

ción jurídica y económica. Esta situación jurídica que diversas leyes le han otorgado al ejido y que si bien es cierto le han concedido la propiedad de las tierras o bienes, que la propia resolución presidencial les haya dotado, con las modalidades y regulaciones que la ley de la materia establece, ha sido una gran limitante para su organización económica, tomando en consideración que los derechos que sobre bienes agrarios adquirieron los núcleos de población son inalienables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte. Lo anterior da origen a que el ejido como persona moral no sea objeto de créditos de la Banca Privada y en algunos casos de la Oficial, debido principalmente a la falta de garantías que generalmente se requiere para el otorgamiento de todo tipo de créditos.

La Ley de Crédito Agrícola, expedida por el C. Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, del 6 de enero de 1958, establece una forma de organización para los núcleos de población, creando las Sociedades Locales de Crédito Ejidal o Agrícola según el caso, las cuales se organizan para construir o adquirir y administrar almacenes, despepitadoras, plantas de beneficio, fábricas de piloncillo o azúcar, o de industrialización de cualquiera de sus productos; plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento territorial, plantas para la explotación de los recursos naturales y en general los bienes inmuebles que estas sociedades requieran para cumplir su objetivo social.



El legislador, le otorgó a este tipo de organización otras finalidades como son las de los socios que las integran puedan trabajar en común las tierras, o realizar cualquier actividad productiva agrícola, así como el de adquirir para uso común semillas, abonos, sementales, pies de cría, maquinaria, implementos y demás insumos para la producción agropacuaris. - Cabe hacer notar que una de las principales finalidades para las cuales se crearon este tipo de sociedades, fue la de obtener créditos para la realización de los propósitos a que se refiere lo anteriormente expuesto, así como para el otorgamiento a su vez a los socios que las integran. El objeto general es, según la Ley de Crédito Agrícola, el de fomentar el mejoramiento económico de sus socios y su progreso intelectual, moral y social.

Las sociedades locales de crédito ejidal cuentan con personalidad jurídica y su capital se constituye mediante aportaciones de los socios conforme a reglas que la propia ley establece y requiere para su constitución y subsistencia de un mínimo de diez miembros. En las Sociedades Locales de Crédito-Ejidal o Comunal, los socios deben ser ejidatarios en posesión definitiva o comuneros pertenecientes a los núcleos que de hecho y por derecho guardan el estado comunal. Las de crédito agrícola deben estar constituidas por agricultores, de nacionalidad mexicana, que exploten extensiones no mayores de las reconocidas como pequeña propiedad en las leyes agrarias, con el carácter de propietarios, arrendatarios, aparceros, colonos o poseedores de buena fe, y sus explotaciones agrícolas deberán-

estar en una o varias circunscripciones municipales, formando una unidad económica y social con la finalidad fundamental de que los socios se conozcan y puedan vigilarse mutuamente en el desarrollo de sus labores.

La administración de toda sociedad local está encomendada a la Asamblea General de Socios como autoridad suprema, y a una comisión administrativa integrada por tres o cinco socios, para la dirección y representación de los asuntos de la sociedad, así como para actos de dominio, teniendo a su vez una junta de vigilancia compuesta por tres socios. Estas sociedades están supeditadas para su validez en cuanto a su constitución o modificación a la aprobación expresa del Banco Nacional o Regional de su ramo, los cuales deben llevar un libro de registro de las mismas.

La Ley de Crédito Agrícola establece tres regímenes de responsabilidad en las sociedades locales de crédito; el de responsabilidad ilimitada, el de responsabilidad limitada y el de responsabilidad suplementada. En la primera de las nombradas no se requiere aportación inicial, y en la segunda y tercera, es necesaria una aportación inicial de \$ 50, 000. 00 y -- \$ 25, 000. 00 en forma respectiva. En esas condiciones la mayoría de las sociedades que al amparo de la ley se constituyeron adaptaron el régimen de responsabilidad ilimitada debido principalmente a que los socios no contaban con los recursos económicos para hacer su aportación inicial, con el gran riesgo consiguiente para cada uno de sus socios, que responden por sí del cumplimiento de las obligaciones de las sociedades, en forma -

**solidaria y subsidiaria.**

Con base en lo dispuesto por la Ley de Crédito Agrícola, un gran número de ejidos y comunidades agrarias del país se organizaron en Sociedades Locales de Crédito Ejidal y en - asociaciones que establecen este tipo de sociedades, con objeto primordial, entre otros, de obtener crédito para la explotación de sus recursos naturales, así como el obtener crédito - para otorgarlo a su vez a los socios integrantes de las mismas. Estas organizaciones fueron creadas debido principalmente a - que en el anterior Código Agrario, los ejidos y comunidades no contaban con personalidad jurídica propia para poder ejercer - sus derechos y obligaciones, y a fin de que los mismos pudie - ran captar créditos para la realización de sus actividades eco - nómicas, se les obligó a que adoptaran esa forma de organiza - ción, que nunca llegó a cumplir íntegramente los propósitos de la Reforma Agraria, dado que la autoridad que las sancionaba - no era agraria y en muchas de estas sociedades la Asamblea Ge - neral de Socios no correspondía a la Asamblea General de Ejida - terios o Comuneros, o bien su consejo de administración estaba integrado por personas ajenas a los intereses del ejido y no - existía una identidad de fines con el núcleo de población.

Estas sociedades, en la mayoría de los casos, no han contado con la suficiente operatividad y apoyo financiero de - los Bancos Nacional o Regional a cuyo amparo se constituyeron - a pesar de que la propia Ley de Crédito Agrícola establece un - trato preferencial en cuanto al otorgamiento de créditos en re - lación a los que se otorgan a particulares. Así mismo, muchas -

de estas sociedades que al amparo de la Ley citada se constituyeron, fracasaron por su falta de organización, planificación, control y apoyo técnico por parte de los Bancos Nacional o Regional que las sancionaron y de los socios que la integraban.

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal nunca han sido una verdadera forma de organización para ejidos o comunidades, dado que estas son verdaderas empresas sociales destinadas principalmente a solventar las necesidades del núcleo de población y tienen como finalidad la explotación integral y racional de los recursos de que son propietarios éstos, procurando, con la técnica moderna a su alcance la superación económica y social de los campesinos que los integran.

La Ley de Sociedades Cooperativas expedida por el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, determina que son Sociedades Cooperativas las que están integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la misma su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores y así mismo que funcionen sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones, con un número variable de socios nunca inferior a diez, tener capital variable y no perseguir fines de lucro.

La Secretaría de Industria y Comercio, es la autoridad encargada de aplicar esta Ley, autorizar, registrar y vigilar la vida jurídica de Sociedades Cooperativas.

De esta breve definición de la Sociedad Cooperativa,

se desprende que esta forma de organización no es adecuada para ejidos y comunidades, en virtud de que esta sociedad es una organización de la clase trabajadora, que se integra por personas de la misma, que aportan a la sociedad su trabajo personal o se aprovisionan a través de ella o utilizan los servicios que ésta distribuye. A mayor abundamiento, los ejidos y comunidades, cuentan con la Secretaría de la Reforma Agraria para vigilar y aprobar los actos que realicen, y el régimen jurídico de éstos, en cuanto a su propiedad, está sujeto a un régimen muy especial sumamente distinto al de toda sociedad cooperativa. También es de hacerse notar que los ejidos y comunidades como personas morales que son, no pueden ser miembros de cooperativas.

Sin embargo, debemos reconocer que esta forma de asociación, puede ser conveniente en ciertos casos de actividades económicas de los ejidos y comunidades, como son los de aprovechamientos de especies marinas en esos centros de población, que cuenten con recursos pesqueros propios o sean ribereños en virtud de que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca dispone que algunas especies marinas son reservadas, en exclusiva para su pesca, a las Sociedades Cooperativas. En estos casos el ejido como persona moral no interviene, sino que lo hace a través de los miembros que lo integran. Es de mencionarse que esta Ley limita en cuanto a su comercialización a las Cooperativas de Producción Pesquera Ejidal, dado que éstas sólo podrán contratar la venta de su producción pesquera con organismos de participación estatal.

La Ley Federal de Reforma Agraria le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio a los ejidos y comunidades determinando que, la inicial Asamblea General de Ejidatarios o Comuneros, según el caso, es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. El Comisariado Ejidal tiene la representación legal del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales. Esta constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes, contando además con secretarios auxiliares de crédito, de comercialización, de acción social y los demás que señale el reglamento interno del ejido para atender los requerimientos de la producción. La exposición de motivos de la Ley Federal de Reforma Agraria nos dice que: la estructura empresarial del ejido se encuentra ya establecida en ciertas instituciones vigentes, como el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, o la Sociedad Local de Crédito. No hay necesidad, entonces, de establecer una nueva empresa agraria, sino de conformar debidamente las que ha fundado la revolución, estimulando formas superiores de organización para los ejidos y comunidades evitando la duplicación y dispersión de actividades mediante un bien concertado trabajo comunitario que acreciente la responsabilidad de sus miembros y distribuya justamente las cargas y los beneficios.

Es preciso promover la plena explotación agrícola y ganadera y la diversificación de las actividades productivas como un principio de solución al problema económico del ejido-

y a la necesidad de que el ejidatario y su familia dispongan - de ocupación permanente en el curso del año. Sólo así podría - resolverse la dramática situación que resulta de la confluen - cia del ocio forzado, los niveles de mera subsistencia, el -- abandono de la tierra y el ilegal alquiler de la parcela y de - su trabajo.

Consideramos que la estructura empresarial del ejido no se encuentra establecida en ciertas instituciones legales - agrarias vigentes, dado que la propia Ley Federal de Reforma - Agraria en su artículo 147, establece que: los ejidatarios y - los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, coo - perativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organis - mos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto - se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que - las constituyan se propongan de lo cual se dará aviso a la - Asamblea General y al Registro Agrario Nacional. Por otra par - te, nos establece que las leyes correspondientes y sus regla - mentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los - objetivos económicos de estas sociedades, las obligaciones que - puedan contraer, las facultades de sus órganos y la manera de - distribuir pérdidas y ganancias. Así mismo otras disposiciones de la misma Ley establecen la facultad de los ejidos o comuni - dades para asociarse a efecto de colaborar en la producción e - integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión re - gional de importantes volúmenes de capital o para establecer - centrales de maquinaria. Igualmente el artículo 144 de la men - cionada Ley establece, que la explotación industrial y comer -

cial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrán efectuarse por la administración del ejido en beneficio del núcleo de población, directamente o en asociación en participación con terceros.

En relación con lo anterior, el artículo 185 establece que, los ejidatarios podrán asociarse con particulares para explotar los recursos no agrícolas, ni pastales de los ejidos. Ahora bien, el artículo 178 del mismo Ordenamiento legal establece la obligación para las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados de fomentar e impulsar, en la esfera de su respectiva competencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado; debiendo, además, en igualdad de condiciones con otros productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en las industrias de este tipo.

Como se desprende de los preceptos legales anteriormente citados, la Ley Federal de Reforma Agraria remite a las leyes que regulan las diversas formas de sociedades y asociaciones, para constituir empresas ejidales entre ejidos o en asociación con particulares o con el Estado, a través de sus dependencias u organismos descentralizados.

Los ejidos y comunidades no cuentan con una figura jurídica propia de organización, toda vez que las asociaciones constituidas por dos o más ejidatarios, con particulares o con el Estado para que tengan personalidad jurídica, deben adoptar



una de las formas preestablecidas por las leyes de la materia. La empresa ejidal no cuenta con personalidad jurídica por falta de reglamentación adecuada, por lo que surge la necesidad de crear una Ley de Empresas Ejidales y Comunales, que norme en su integridad este tipo de empresas, al igual que lo hace la Ley de Sociedades Mercantiles, la Ley de Cooperativas y el Código Civil en el caso de las asociaciones y sociedades civiles, y otras disposiciones legales similares.

En la actualidad el Estado ha superado la etapa de su concepción eminentemente agrícola, por lo que, siguiendo el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria, es a la fecha en todos los casos una verdadera empresa social destinada a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, teniendo como finalidad la explotación agrícola e industrial de sus recursos naturales, en forma intensiva y racional, con el apoyo financiero y técnico principalmente del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, de los bancos del sistema nacional de crédito oficial y de otras dependencias descentralizadas, como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 155 y demás relativos.

De contar los ejidos con una Ley de Empresas Ejidales y Comunales, las empresas que constituyeran éstos tendrán personalidad jurídica propia, distinta a la del ejido, solicitando previamente la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, tomando en consideración de que ésta dependencia de Estado, tiene la facultad de sancionar, en beneficio de los núcleos de población todos los actos o convenios que cele-

bren éstos y vigilar la correcta aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De aprobarse por el Congreso de la Unión la expedición de una Ley de Empresas Ejidales y Comunales, en ningún momento se desvirtuaría la naturaleza jurídica del ejido sino por lo contrario, crearía en su favor una verdadera forma de organización para la producción, operación y comercialización de sus actividades industriales, y además se daría efectividad a lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria al facilitar a las empresas ejidales o comunales la contratación de los créditos que requiera, en forma directa, para el aumento y mejoramiento de su producción, sin tener que adoptar, para contar con personalidad, las figuras jurídicas establecidas en la Ley de Sociedades Mercantiles, la Ley de Cooperativas o el Código Civil, para asociarse con finalidades económicas y productivas con otros ejidos, con particulares o con el Estado. La Ley Federal de Reforma Agraria establece formas generales para la asociación de los ejidos, pero en ningún momento crea una figura típicamente agraria para regular las asociaciones donde los ejidos intervienen, sino por lo contrario, remite a las figuras preestablecidas en la legislación vigente.

La empresa ejidal concebida como una unidad económica propiedad de un solo núcleo de población, no necesariamente requiere de la constitución de un ente jurídico distinto al ejido, toda vez que dicha unidad económica tendría la personalidad jurídica del ejido propietario de la misma. Aplicando estrictamente la Ley Federal de Reforma Agraria, veríamos que la

operación de esta empresa sería complicada desde el punto de vista jurídico formal; dado que para la celebración de los diferentes actos, convenios y contratos se requiere invariablemente de la aprobación de la Asamblea General de Ejidatarios y en su caso de la Secretaría de la Reforma Agraria, según lo establece el artículo 50 de la misma Ley. Por otra parte, la representación legal del ejido corresponde, en forma exclusiva al Comisariado Ejidal, y sería por demás insólito que los actos de una empresa deban de ser aprobados por la Asamblea General de Ejidatarios y ejercitados por el propio Comisariado Ejidal, y a su vez vigilado por el Concejo de Vigilancia de cada ejido, lo que da un origen a un sistema de poca operatividad y flexibilidad a este tipo de empresas.

Cuando dos o más ejidos participan en la constitución de una empresa ejidal, la Secretaría de la Reforma Agraria generalmente los ha denominado Unión Ejidal, sin adoptar éstos algunas de las figuras o formas reguladas por la legislación vigente para que la misma unión cuente con personalidad jurídica. Consideramos que las mismas son Sociedades o Asociaciones irregulares frente a terceras personas, ante las cuales tienen personalidad jurídica para los actos que realicen, correspondiendo a sus representantes o mandatarios el cumplimiento de las obligaciones de las mismas frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran incurrido cuando los terceros resultaren perjudicados. Estas uniones en forma interna se regirán por el Contrato Social respectivo que le dio origen y en

su defecto por las disposiciones legales aplicables.

Quando en la Empresa Ejidal ha participado como socio el Estado, a través de sus dependencias oficiales u organismos descentralizados o particulares, se han adoptado las figuras jurídicas de personas morales reconocidas y reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, dado que se ha estimado que es la forma jurídica mas adecuada para regular las relaciones que se establecen entre los socios y para perseguir el fin común preponderantemente económico que se pretende realizar a través de ellas, y les dio origen.

De lo anterior surge la necesidad de la expedición de una ley agraria que puede denominarse Ley General de Empresas Ejidales y Comunales, que defina el concepto de Empresa Ejidal y lo reconozca, que establezca los requisitos para su constitución, que regule las relaciones entre los socios que la integran, que reglamente su administración, su forma de vigilancia, la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias y sus normas generales de liquidación y por consiguiente le otorgue personalidad jurídica propia y distinta de los socios que la integren.

Es aconsejable que en la Ley sugerida, para seguir los lineamientos y el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que correspondía a la Secretaría de la Reforma Agraria intervenir en la constitución de las Empresas Ejidales, registrarlas, vigilar su operación y velar por su organización y buen funcionamiento.

De conformidad con lo establecido por la Ley Federal

de Reforma Agraria, las empresas ejidales se consideran como -  
necesarias y gozarán de todas las garantías y preferencias que  
establece para la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y las demás disposiciones legales relativas, como es el -  
Decreto Presidencial para Promover la Descentralización Industrial, de fecha 20 de mayo de 1972. Es necesario llevar a cabo una campaña de orientación y de información de la Ley antes -  
mencionada y el Decreto citado, a efecto de que las empresas -  
ejidales propiedad de los diferentes núcleos de población, o -  
constituídas en asociación con el Estado gocen de estos beneficios, y obtengan la declaración respectiva por parte de la Secretaría de Industrias y Comercio, de que son industrias necesarias para obtener los beneficios previstos por la Ley y por el Decreto de referencia, como son los tratos referenciales en el pago de impuestos sobre productos del trabajo, de ingresos mercantiles, las exenciones referentes a la importación y exportación y otros, que colocan en posición de privilegio a estas empresas en cuanto que les permiten reducir sus gastos, dándoles acceso a los mercados en condiciones de competencia con -  
cualquier empresa.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, representa un -  
verdadero instrumento económico de la Reforma Agraria y del Régimen del Presidente Luis Echeverría, para apoyar financieramente al ejido y la comunidad agrícola, para que los mismos -  
constituyan empresas ejidales con la finalidad de explotar sus recursos naturales y de crear fuentes de trabajo en las zonas de influencia de las mismas.

Este organismo ha contado con el respaldo del Secretario de la Reforma Agraria, y es necesario apoyarlo con recursos económicos por parte del Gobierno Federal, a fin de que continúe la magnífica labor que esta realizando en beneficio de la clase campesina dado que a la fecha ha financiado y constituido un número aproximado de 300 empresas ejidales, que representan altos beneficios en sus respectivas zonas de influencia, que redunden en favor de la economía nacional.

Estas empresas que ha establecido el organismo de referencia, están destinadas primordialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población mediante la explotación e industrialización de sus recursos naturales con que cuentan los ejidos y comunidades que se han beneficiado con ellas, obteniendo con el asesoramiento técnico y financiamiento de esa institución, superación económica y social del campesinado nacional.

La labor económica y social del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para llevar la industria al campo, ha sido difícil, dado que en los lugares en donde generalmente se ha ubicado, no se contaba con la infraestructura necesaria, para implementar la industria, ni con la capacitación indispensable para este tipo de actividades.

Este organismo, a base de múltiples esfuerzos, ha llevado la industria al campo y generado la infraestructura y capacitación necesaria, y representa el único y verdadero instrumento económico de la Reforma Agraria.

B).- FORMACION.

Una Empresa Ejidal tiene la siguiente formación o -  
constitución:

Este tipo de empresas se constituye por iniciativa -  
de los ejidatarios o de la Secretaría de la Reforma Agraria. -  
Si la iniciativa es de los ejidatarios se avisará a la Direc -  
ción General de Organización Ejidal solicitando el asesora<sup>m</sup>ien -  
to necesario; esta Dirección comisionará al personal necesario  
para que realice los estudios socioeconómicos y proyecte los -  
estatutos que han de regir la empresa.

Si son varios ejidos los que van a integrar la empre -  
sa, se celebrarán asambleas en las que se tomarán, por acuerdo  
de las dos terceras partes de los asistentes, las siguientes -  
decisiones:

- a) que el ejido va a formar parte de la empresa;
- b) La elección de los representantes que integrarán -  
todas las asambleas de la empresa; y
- c) Las atribuciones que la Asamblea de Ejidatarios -  
otorgue a dichos representantes y la duración de su encargo, -  
de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del eji -  
do.

La convocatoria para la Asamblea Constitutiva la ha -  
rá el Delegado Agrario de la entidad federativa donde vaya a -  
tener su domicilio la empresa. Dicha convocatoria la enviará -  
por correo certificado a los Comisariados Ejidales en sus res -  
pectivos domicilios, si son varios los ejidos que constituirán  
la empresa, con la debida anticipación y señalando claramente -  
lugar, día y hora donde tendrá verificativo la Asamblea Consti

tutiva.

Se enviarán copias del acta de la Asamblea Constitutiva a la Delegación Agraria y a la Dirección General de Organización Ejidal. La Asamblea Constitutiva se integrará con el representante o representantes del ejido o ejidos, debidamente acreditada con la copia del acta de la asamblea en que se haya decidido la participación del ejido en la empresa. Dicha copia estará debidamente certificada por el Consejo de Vigilancia o por la Delegación Agraria de la entidad.

La Asamblea Constitutiva, será presidida por el Delegado Agrario o un representante de la Dirección General de Organización Ejidal.

El Delegado Agrario verificará la validez de la documentación ( acta o actas de la asamblea, mandamiento del gobierno estatal, resolución presidencial, etc. ), certificará las firmas de los integrantes de la asamblea y dará fé del acto autorizando los estatutos, previa calificación legal de los mismos que hará la Dirección General de Organización Ejidal.

Una vez que la Dirección citada hace la calificación legal de los estatutos y la documentación relativa autorizará la inscripción de la empresa en el Registro Agrario Nacional.

Posteriormente, la empresa ejidal ya totalmente integrada empezará a funcionar, realizando las actividades para la cual fué creada.

De ser tomada la iniciativa por la Secretaría de la Reforma Agraria, para constituir la Empresa Ejidal, es ésta la que propondrá a los ejidatarios el proyecto, y aceptado el mis



mo, se seguirán los pasos anteriormente mencionados.

### C).- NATURALEZA.

La naturaleza jurídica de la empresa ejidal, es derivada, pues se encuentra vinculada al ejido o ejidos sobre los cuales está constituida, y es la naturaleza jurídica del ejido la misma de la empresa ejidal.

A este respecto haremos una brevísima síntesis:

En la organización agraria de los aztecas se encuentra el antecedente mas remoto del ejido, el Calpulli, constituye además la institución agraria que por sus características jurídicas y sociales puede calificarse como fuente de inspiración del ejido contemporáneo; este ejido contemporáneo encuentra su fundamento jurídico en el artículo 27 Constitucional, y es una entidad socioeconómica.

Ahora bien, la integración de un núcleo de población ejidal, que es a donde se lleva a cabo la formación de una empresa ejidal, se configura mediante los siguientes procedimientos: procedimiento dotatorio, principalmente, pero también el procedimiento de nuevos centros de población agrícola da origen a un núcleo de población que se incorpora a un régimen ejidal. A partir de la ejecución de resolución de primera instancia en el procedimiento dotatorio, se integra lo que en la práctica se conoce como ejido provisional. En la diligencia de ejecución del mandamiento gubernamental dotatorio, concluye su actuación jurídica el Comité Ejecutivo Agrario y se constituye el Comisariado Ejidal como órgano de representación y administración de los intereses colectivos de la institución. Al cu

minar la segunda instancia del procedimiento dotatorio con resolución definitiva del Presidente de la República, se perfecciona la situación jurídica del núcleo de población ejidal en el caso de fallo positivo y a partir de la ejecución del mismo puede afirmarse que la institución ejidal alcanza totalmente - la categoría de persona jurídica colectiva.

Una vez constituida la institución ejidal esta condicionada por finalidades sociales y económicas de trascendencia nacional; en lo social, constituye uno de los factores mas importantes para la estabilidad interna del país; y en lo económico desarrolla una función creciente en la producción nacional.

La institución ejidal se integra con los individuos-capacitados en los términos de la Ley de la materia, que inscritos en el censo básico correspondiente, reciben en el fallo provisional o definitivo el reconocimiento de su calidad de sujetos individuales con derecho a ser dotados de tierras y - - aguas y la adjudicación específica de dichos bienes, como miembros del conjunto que integra el núcleo solicitante.

Por otra parte, el número mínimo de individuos integrantes de la institución ejidal es de veinte; la Ley no establece un límite máximo a este respecto, pero en el capítulo referente a división de ejidos se permite la segmentación de un ejido en diversos núcleos, cuando determinadas circunstancias así lo requieran, siempre y cuando cada uno de éstos se integre por un mínimo de veinte individuos capacitados.

La estructura jurídica del ejido en el texto actual-

del artículo 27 Constitucional no se prevé en forma exacta, -  
empero de manera indirecta en diversas fracciones e incisos -  
del propio precepto, se hace referencia al régimen ejidal, por  
ejemplo cuando se dispone la organización del Comisariado Eji-  
dal.

A pesar de todo la institución ejidal se encuentra -  
actualmente firmemente arraigada en la estructura agraria na -  
cional al grado de que podría pensarse que es inútil discutir-  
o investigar si ella posee o no personalidad jurídica propia.-  
Y para terminar, diremos nuevamente como lo mencionamos al --  
principio de este inciso, que la naturaleza jurídica de la em-  
presa ejidal, es derivada, puesto que su cimentación se encuen-  
tra en el ejido y toma de él todas sus características, siendo  
las autoridades ejidales las mismas que rigen el funcionamien-  
to de la empresa ejidal.

#### D).- FINALIDAD.

La finalidad de la empresa ejidal puede verse desde-  
diferentes aspectos o puntos de vista, según quiera analizarse  
el problema; pero en sí la finalidad primordial de este tipo -  
de empresas es el arraigo del campesinado a la tierra.

La creación de la empresa ejidal, es con tendencia -  
directa de beneficiar a los integrantes del núcleo de pobla -  
ción en que se encuentra ubicada, es para no permitir el éxodo  
de campesinos a las ciudades, y contribuir así ellos, tal vez-  
inconcientemente a incrementar un gran problema ciudadano, el -  
desempleo.

Por medio de la creación de esta clase de empresa, -

se da un incentivo a los ejidatarios: la superación económica, a la vez que social, ya que son ejidatarios, trabajadores u obreros y copropietarios de la empresa.

Por otro lado, desde el punto de vista económico, el beneficio es directo y exclusivamente para los integrantes del núcleo de población en que se encuentra instituida la empresa, éstos como conjunto; pero también existe el beneficio en particular para cada uno de los ejidatarios miembros de la empresa, beneficio que recibe el nombre de reparto de utilidades.

Es pues desde cualquier punto de vista que se analice la empresa ejidal, una creación de la Administración Pública, directamente encaminada a beneficiar a la clase campesina.

## CAPITULO SEGUNDO

### EFFECTOS DE LA EMPRESA EJIDAL EN RELACION PATRON-TRAEJA - DOR.

- A) DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- B) EFECTOS DEL PATRON EN LA EMPRESA EJIDAL.
- C) EFECTOS DEL TRABAJADOR COMO PATRON EN LA EM -  
PRESA EJIDAL.

## EFFECTOS DE LA EMPRESA EJIDAL EN RELACION PATRON - TRABAJADOR .

### A).- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

La relación patrón - trabajador en tanto derechos y obligaciones de ambos, está regulada por el Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Refiriéndome a los derechos y obligaciones de los trabajadores, dire que los primeros de los mencionados, han sido adquiridos mediante luchas y esfuerzos extraordinarios que han venido a culminar en que los derechos adquiridos de la referida manera, sean plasmados en una Ley, la cual les brinda toda clase de protecciones frente al patrón; ahora por lo que se refiere a las obligaciones, lógico es, que si vivimos en un sistema de derecho bilateral, exista en contraposición a los derechos, obligaciones, y obligaciones que también se encuentran reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo.

Después de haber mencionado que los derechos y obligaciones respecto del patrón y del trabajador, se encuentran reglamentados en el Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, lo mas apropiado es que se haga un breve análisis del referido capítulo.

Dicho capítulo está integrado por veintinueve artículos, del 132 al 163, en los cuales quedan claramente establecidos los derechos y las obligaciones, tanto de los trabajadores como de los patrones.

Analizando en primer término las obligaciones de los

trabajadores, encontramos que los artículos 134 y 135, especifican lo siguiente:

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sea aplicables;

II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de tra

bajo;

IX. Integrar los organismos que establece esta Ley;

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patronos; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. ( 3 )

Ha de notarse que este artículo especifica claramente las obligaciones de los trabajadores algunas de las cuales son en beneficio de ellos, como por ejemplo las que se establecen en las fracciones II, IV, VIII, IX, X, XI, etc.

Por lo que respecta al artículo 139, mas que obligaciones, lo que establece son prohibiciones a los trabajadores y las cuales quedan establecidos de la siguiente manera:

Artículo 139.- Queda prohibido a los trabajadores:



I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia del algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas-

de trabajo, dentro del establecimiento. ( 4 )

Prohibiciones que, al igual que sus obligaciones, algunas de ellas son en su beneficio, como las que se establecen en las fracciones I, IV, V, VI, etc.

Respecto a las obligaciones de los trabajadores, el Doctor Alberto Trueba Urbina y el Licenciado Jorge Trueba Barrera, hacen el siguiente comentario: " los trabajadores deben cumplir con sus obligaciones; así se justifican mas sus exigencias respecto a las prestaciones que les concede su contrato de trabajo, o que se deriven de sus relaciones laborales o de la Ley." ( 5 )

Por lo que respecta a las obligaciones del patrón, estas estan comprendidas en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra especifica:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materia

les de trabajo;

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º, de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de

trabajo;

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo - para desempeñar una comisión accidental o permanente de su Sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal - que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo - perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compen - se con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores po - drán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus dere - chos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del tér - mino de seis años. Los substitutes tendrán el carácter de in - terinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inme - diata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes de definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo - 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las - leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin - de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para - sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros,-

de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, - por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores, deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituído por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades de trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones de los mismos, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados o por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las autoridades del trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas;

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban de ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantacio

nes en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía - compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento;

XVII. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, - instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables, a - juicio de las autoridades que corresponda, para que oportuna - mente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII. Pijar y difundir los disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o - cuando exista peligro de epidemia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro-rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio - de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de

trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de--  
la población más próxima;

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre -  
desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta -  
correspondiente. Si no existe local en las condiciones indica-  
das, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados  
para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindi-  
catos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se com-  
pruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la -  
constitución y fomento de sociedades cooperativas y de caja -  
de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110,  
fracción IV;

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las au-  
toridades del trabajo practiquen en su establecimiento para -  
cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles  
los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo -  
soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comi-  
sionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer  
las instrucciones que tengan;

XXV. Contribuir al fomento de las actividades cultu-  
rales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles -  
los equipos y útiles indispensables; y

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fraccio-  
nes IV, del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los-

descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso - al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. ( 6 )

Este artículo nos indica claramente cuales son las obligaciones del patrón, obligaciones que son ineludibles, puesto que cuando no se cumplen, "la ley establece los medios para hacerlos cumplir, ya sea en la vía administrativa, a través del derecho procesal administrativo o en la vía jurisdiccional ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje".

Relacionado con lo anterior, el artículo 133 de la ya tan citada Ley Federal del Trabajo, establece prohibiciones a los patronos, artículo que al texto dice:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;

II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;



V. Intervenir en cualquier forma en el régimen integro del sindicato;

VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que los otorgan las leyes;

VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante. ( 7 )

Las prohibiciones que establece el presente artículo a los patrones, todas son en beneficio de la clase trabajadora, toda vez que por este medio la protege contra abusos y arbitrariedades de los mismos, aunque dichas prohibiciones, no son tan efectivas como se cree, para ilustrar lo dicho, bástenos el comentario que nos hace al respecto el Doctor Alberto Trueta Urbina y el Licenciado Jorge Trueta Barrera que es el siguiente: "no dejaremos de insistir en que ciertas prohibiciones con letra muerta, como por ejemplo poner en el índice a los trabajadores; el trabajador que es separado se le boletina subrepticamente para que no se le de ocupación. La ley ha si-

do inocua para garantizar el derecho de los trabajadores frente a la prohibición patronal de ponerlos en el índice; pero - mas que nada una política administrativa auténticamente tutelar de los trabajadores podría evitar que se les ponga en el índice, imponiendo fuertes sanciones a los patronos que lo hagan y valiéndose no de una prueba fehaciente que nunca se podrá obtener, sino de indicios y presunciones". ( 8 )

Hasta estas alturas del presente trabajo, he hablado de obligaciones, tanto de trabajadores como de patronos, no haciendo alusiones en ningún momento a los derechos de ambos.

En relación a los mencionados derechos de trabajadores y patronos, si nos fijamos bien en el Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, nos damos cuenta que su denominación es: "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patronos" pero sucede, que, nos habla de obligaciones tanto de unos como de otros, pero no así de los derechos de los mismos; pero es lógico que en la interpretación de dicho título, debentendarse que las obligaciones de los trabajadores, son los derechos de los patronos y viceversa, como lo especifica el Doctor Alberto Trueba Urbina. "... en las relaciones laborales nacen derechos y obligaciones, que se desprenden de las relaciones laborales, pues las obligaciones de los patronos originan en favor de los trabajadores los derechos laborales que se consignan en los textos respectivos, independientemente de sus derechos laborales proteccionistas y tutelares; así como de las obligaciones de los propios trabajadores también nacen derechos de los patronos que se relacionan con el cumplimiento

de sus propias obligaciones; por esto en la Ley laboral, bajo el rubro de Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, sólo se consignan las obligaciones de unos y de otros". ( 9 )

En las líneas anteriores se ha hablado de los derechos y obligaciones tanto de patrones como de trabajadores, se han analizado someramente unos y otras, derechos que son armas de defensa de ambos en sus respectivos círculos.

Ahora entraremos al estudio de los efectos que tiene el patrón en la Empresa Ejidal.

#### B).- EFECTOS DEL PATRON EN LA EMPRESA EJIDAL.

Empezaremos por analizar que, qué es la empresa; al respecto Juan Fernando Iturraspe nos dice: el Código de Napoleón y las legislaciones basadas en la Filosofía de la Revolución Francesa no conocieron el concepto de empresa. Para esos Códigos y Leyes el motor del comercio lo era una persona de existencia visible o una asociación de personas: el comerciante o la sociedad comercial, con plena abstracción de los elementos de que se valía ese factor humano para ejercer su oficio de mercar. ( 10 )

Empero, la circunstancia de que el orden jurídico no contemplara esta figura no significa que ella no existiera. La empresa existió siempre, en la colectividad primitiva, en la sociedad esclavista y feudal. Existió en cuanto hubo hombres que sobre la base de cooperación recíproca y de riesgos se propusieron transformar los bienes materiales para obtener sobre ellos una ganancia.

Pero ni el integrante de la gens, ni el esclavo ni el siervo tenían conciencia de su función en la empresa arcaica. El artesano, si realiza el equilibrio entre función y herramienta, entre propiedad y producto, mas el artesanado es una concepción demasiado estrecha, y bien pronto el equilibrio se rompe y sobreviene el sistema del salariado, bajo el régimen del capitalismo.

Cuando comienza el siglo XX, las normas legales e individuales que caracterizan al capitalismo chocan con una realidad distinta de la prevista como, "debe ser" por las legislaciones liberales. El cuadro pintado por las leyes no se parece ya en nada al de la vida real. Los huracanes de la política, de la economía y de la sociología, han alterado la morfología externa e interna del paisaje.

Los cimientos sobre los cuales se erigió todo un orden jurídico se resquebrajan, entonces el derecho comienza a recepcionar nuevas figuras que le vienen del campo económico. De ahí recibe el derecho comercial el moderno concepto de empresa.

Este concepto se halla constituido por dos ingredientes fundamentales, según la definición del Segundo Congreso de Derecho Comercial que aprobó la propuesta del Profesor Alberto Roca Mora: "uno es el elemento material, legislado en algunas leyes, y el otro es el elemento personal integrado por el empresario, los auxiliares de comercio, los factores y demás personas en la empresa". El primer elemento determina la parte estática de la empresa, pero falta la vida de la misma; es el-

empresario que dirige la organización quien le da vida. Aparece entonces, como resultante del conjunto de bienes materiales, y de personas, la empresa como energía viviente, como algo dinámico, que está aparte de esos bienes materiales.

Una vez que se ha hecho una breve síntesis de la empresa, nos avocaremos al estudio de los efectos que produce el patrón en ella.

Por principio de cuentas, analizaremos, que signifique el concepto de patrón:

Haciendo una comparación entre la Ley de 1931 y la de 1970, nos encontramos con que el artículo 40 de la Ley vieja decía que "patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo. En cambio la Ley Federal del Trabajo de 1970, manifiesta en su artículo 10, que: patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o de varios trabajadores".

De lo anterior se desprende que los efectos del patrón en la empresa son diversos, y algunos de ellos son:

La dirección de la empresa, aunque también puede hacerse por medio de los representantes del patrón; este efecto que produce el patrón en la empresa, es el más importante toda vez que en mi concepto, él es el representante nato de la empresa, el que le da vida; cabe hacer mención que la sustitución del patrón de una empresa, no disuelve ni afecta en forma alguna las relaciones de trabajo ni ocasiona problemas en la misma.

De este efecto del patrón se desprenden todos los de

más, como son el de procurar el buen funcionamiento, pagar el salario de los trabajadores, hacer las declaraciones ante el fisco, etc. En general, los efectos del patrón en la empresa, se concretan todos a lograr el buen funcionamiento de la persona jurídica llamada empresa.

En la Empresa Ejidal es de esperarse que el patrón produzca los mismos efectos que en una empresa eminentemente mercantil, pero no es así, ya que la Ley Federal del Trabajo, no reglamenta y menos capitula en forma especial las relaciones laborales que se dan en la empresa ejidal, y por ende es costumbre que en estas se niegue que existen tales relaciones, aunque en la práctica si se producen, como se demostrará en los siguientes incisos de este trabajo.

Para concluir este tema diré que los efectos del patrón en la empresa ejidal, deben ser los mismos que se originan en la empresa mercantil, ya que soy de la opinión que toda empresa debe tener un titular o dueño y la tantas veces llevada y traída Empresa Ejidal no es la excepción, ya que con el solo calificativo de empresa se le está reconociendo una personalidad jurídica como tal.

#### C).- EFECTOS DEL TRABAJADOR COMO PATRON EN LA EMPRESA EJIDAL.

Esta situación especial de trabajador y patrón de una empresa, solamente se da en aquéllas en las que los trabajadores tienen un doble aspecto, y este es: trabajador y a la vez patrón, derivándose así una serie de situaciones de carácter especial, situaciones que no se aceptan, pero que existen-

como la misma empresa; es pues en mi concepto la empresa en - que se da esta situación, una empresa de tipo especial, situa- ción ésta que exclusivamente se da en la empresa de tipo eji- dal en la que los trabajadores son también patrones y que como tales gozan de ese beneficio, desempeñando por tal motivo una- doble función, o sea, con su fuerza de trabajo, a producir en- la empresa, a la vez que a darle vida, dirigirla, y en general a procurar su buen funcionamiento.

Es necesario aclarar que una empresa de este tipo -- funciona como cualquier otra, es decir, con individuos que la- administran, e individuos que se encargan de hacerla producir, con la salvedad de que ambos procuran su buen funcionamiento y su optima producción, dándose así de esta manera en cada uno - de ellos una situación tan especial que se denomina trabajador patrón.

En esta empresa, todos sus integrantes son socios, y colaboran para su progreso, no existe diferencia entre cada -- uno de ellos, sólo existe la característica de que unos son - trabajadores para la producción, y otros trabajadores para la- administración, pero ambos gozan de los beneficios de la empre- sa como dueños.

En consecuencia si en este tipo de empresa, a la vez que todos son trabajadores y también son patrones, en virtud - de eso el trabajador-patrón, no produce ningún efecto, ya que- en su calidad de patrón, procura el buen funcionamiento de la- empresa, y en su calidad de trabajador aspira a lo mismo ya - que es en su beneficio. Aclarando que dentro de la buena mar -

cha de la empresa queda comprendida la realización perfecta de los negocios que le atañen y para eso se necesita del óptimo - rendimiento tanto del patrón como del trabajador, calidades, - que en este caso se reúnen en una sola persona llamada trabaja dor-patrón o patrón-trabajador.



### CAPITULO TERCERO

#### EL TRABAJADOR-PATRON DENTRO DE LAS EMPRESAS EJIDALES.

- A) COMO SE CONSIDERA AL TRABAJADOR DENTRO DE LA-  
EMPRESA EJIDAL.
- B) EL PATRON COMO TRABAJADOR.
- C) CLASIFICACION RESPECTO AL TRABAJADOR-PATRON.

## EL TRABAJADOR-PATRON DENTRO DE LA EMPRESA EJIDAL.

### A).- COMO SE CONSIDERA AL TRABAJADOR DENTRO DE LA EMPRESA EJIDAL.

Antes de abordar este tema, hagamos la siguiente -- aclaración: la Empresa Ejidal, es de reciente creación, relativamente su historia, apenas ha empezado, es una empresa nueva e interesante, la cual persigue un fin netamente altruista para una clase social desvalida de nuestro país, los ejidatarios; por consiguiente al ser la empresa ejidal de reciente creación, no se encuentra debidamente reglamentada, teniéndose la necesidad de recurrir a diferentes leyes para lograr apenas un conocimiento empírico de la misma; aunque cabe también mencionar -- que cada una de estas empresas existentes en el país, que son trescientas ochenta y siete funcionando, cuenta con su reglamento interior.

Después de esta breve aclaración y para mejor entendimiento en el desarrollo de este tema, considero necesario -- transcribir íntegramente el Anteproyecto de la Ley de Empresas Ejidales y Comunales, formulado por el Licenciado José María Robles González que a la letra dice:

Artículo 1º.- Por esta Ley se registrarán las empresas -- ejidales y comunales de los ejidos y comunidades del país, -- constituidas por estas mismas o en asociación con terceras personas, bajo las bases que en el curso de esta misma Ley se mencionan.

Artículo 2º.- Las Empresas constituidas de conformidad con lo dispuesto por esta Ley e inscritas en el Registro Agrario Nacional, tendrán personalidad jurídica propia.

Artículo 3º.- Para constituir una Empresa Ejidal, es requisito indispensable, Acta de Asamblea General de Ejidatarios o Comencheros en que conste la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del ejido o comunidad y la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 4º.- La solicitud de autorización que se presente a la Secretaría de la Reforma Agraria y deberá llevar adjunta, el Acta de la Asamblea Ejidal y el Proyecto de Estatutos de la Empresa. La Secretaría de la Reforma Agraria, otorgará o negará la autorización dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba el recurso.

Artículo 5º.- Otorgada la autorización a que se refiere el artículo anterior, sin otro trámite se inscribirá en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 6º.- La escritura constitutiva de una empresa ejidal o comunal deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del o de los ejidos o comunidades o personas físicas o morales que la constituyan;
- II. Su objeto;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social de la misma;
- VI. La manifestación de lo que cada participante, aporte en dinero o otros bienes o derechos, y el valor atribuído

117

111. Die Locke ist die Ursache der Bewegung.

112. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

113. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

114. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

115. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

116. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

117. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

118. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

119. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

120. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

121. Die Bewegung ist die Ursache der Bewegung.

Artículo 11º.- La representación legal de toda empresa ejidal, comprenderá a un Administrador o Consejo de Administración según lo determine el acta constitutiva, quienes tendrán facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la empresa.

Artículo 12º.- Para que el Consejo de Administración actúe legalmente, deberán concurrir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

Artículo 13º.- Las Asambleas Generales de socios de una empresa ejidal, el Consejo de Administración o el Administrador en su caso, podrán nombrar a personas para ocupar un cargo de Dirección en la Empresa. Estas personas podrán ser o no, ejidatarios. Estos nombramientos podrán ser revocables en cualquier momento.

Artículo 14º.- La Asamblea General de Socios, el Administrador o Consejo de Administración, podrán conferir poderes en nombre de la Empresa a personas ejidatarias o no ejidatarias, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. La delegación y los poderes otorgados, no restringen las facultades del que los haya conferido.

Artículo 15º.- El Administrador o Consejo de Administración tendrá siempre las mas amplias facultades, tanto para actos de administración y de dominio, como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16º.- La vigilancia de la Empresa Ejidal estará a cargo del o de los Consejos de Vigilancia del ejido o comunidad que constituyó o constituyeron la misma, pudiendo designar éstos a personas ajenas al ejido y asesorarse de profesionistas únicamente por lo que se refiere a sus funciones dentro de la Empresa Ejidal pudiendo a su vez nombrar un representante ante la misma.

Cuando a la constitución de una Empresa Ejidal concurren personas ajenas a los ejidos o comunidades, tendrán derecho a designar a un representante que intervenga en la vigilancia de la Empresa.

Artículo 17º.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia de una Empresa Ejidal:

I. Exigir a los administradores una balanza censual de la comprobación de todas las operaciones efectuadas;

II. Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y demás documentos de la empresa, así como la existencia en caja;

III. Intervenir en la formación y revisión del balance anual;

IV. Convocar a Asambleas de socios, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración y a las Asambleas de socios; y

VI. En general vigilar las operaciones de la Empresa en forma ilimitada y en cualquier momento.

Artículo 18º.- La Asamblea General de Socios que -- constituyó la Empresa Ejidal, es el Órgano máximo de la misma, y sus decisiones serán cumplidas por las personas que designe, o por el Administrador o Consejo de Administración.

Cuando un ejido o comunidad haya constituido la Empresa será su Asamblea General el Órgano máximo. Cuando participen dos o más ejidos o comunidades cada uno podrá designar representantes, si así lo consideran pertinente y éstos constituirán la Asamblea General de la Empresa.

Artículo 19º.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento más uno del capital social, salvo pacto en contrario, contenido en los estatutos.

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la Asamblea, gozando de voto en forma proporcional al monto de su aportación al capital social.

Artículo 20º.- La Asamblea General de Ejidatarios de la Empresa Ejidal, deberá reunirse por lo menos una vez al año, cuando el caso lo amerite, habrá sesiones extraordinarias, por vía convocatoria del Administrador o Consejo de Administración o del de Vigilancia.

Artículo 21º.- Las asambleas generales de socios de una empresa ejidal o comunal, tendrán las siguientes facultades:

I. Aprobar o modificar el balance.

II. Nombrar o revocar al Administrador o Consejo de Administración, así como a las personas que cuentan con un car

go de dirección o vigilancia en la empresa.

III. Cambiar el objeto de la empresa.

IV. Aumentar o reducir el capital social.

V. Fusionarse con otra empresa.

VI. Cambiar los estatutos de la constitución de la Empresa Ejidal.

VII. Prorrogar la duración de la Empresa.

VIII. Disolución anticipada de la Empresa.

IX. Y demás que el Acta Constitutiva, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 22º.- Todos los miembros del ejido o comunidad, tendrán derecho a recibir las utilidades que genere la empresa ejidal, de acuerdo con su aportación al capital social, pero los que trabajen en la misma, recibirán su salario independientemente de las utilidades a las que tienen derecho.

Artículo 23º.- Sólo podrán repartirse utilidades, cuando el balance anual las arroje, debiéndose separar de las utilidades netas un cinco por ciento como mínimo para integrar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

Artículo 24º.- En toda empresa ejidal, laborarán preferentemente ejidatarios o comuneros, pero también podrán trabajar en ella, personas ajenas al ejido o comunidad, siempre y cuando éstas representen una necesidad para el buen funcionamiento de la empresa.

Artículo 25º.- En la constitución de una empresa ejidal podrán concurrir como socios de la misma, instituciones -



oficiales y particulares, y éstas recibirán la parte proporcional de utilidades, de acuerdo con su aportación en capital.

Artículo 26º.- La denominación de la empresa ejidal o comunal será elegida libremente, pero será distinta a la de cualquier otra empresa ejidal, y deberá mencionarse siempre - antes o después de su denominación, las palabras " Empresa Ejidal " o " Empresa Comunal ", según sea el caso.

Artículo 27º.- En toda Empresa Ejidal o Comunal se - observará lo conducente y aplicable, lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Artículo 28º.- Las Empresas Ejidales o Comunales se - considerarán como necesarias y gozarán de todas las garantías y preferencias que establece para éstas, la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 29º.- El Capital Social de toda Empresa Ejidal o Comunal, será siempre propiedad del ejido o comunidad - que constituyó dicha Empresa, en la proporción en que lo haya - aportado y éste no puede cederse, transmitirse o gravarse en - todo o en parte.

Artículo 30º.- Toda Empresa Ejidal o Comunal, deberá de llevar un libro especial, en donde anotarán su capital inicial, el nombre y domicilio de cada uno de los socios con la - indicación de sus aportaciones, así como los aumentos y disminuciones de su capital.

Este libro deberá ser autorizado por la Secretaría - de la Reforma Agraria y registrado en el Registro Agrario Na -

cional.

Artículo 31º.- Cualquiera persona que demuestre un interés legítimo podrá consultar este libro, el cual estará al cuidado del Administrador o Consejo de Administración según el caso, quienes responderán personal o solidariamente de su existencia regular, así como de la veracidad de sus datos.

Artículo 32º.- Los aumentos del Capital Social de una empresa ejidal o comunal, no producirán efectos, hasta tanto sean registrados en el Registro Agrario Nacional.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Empresas Ejidales o Comunales legalmente constituidas, tienen derecho preferente a la asistencia de profesionales y técnicos, producción agropecuaria y administración, que proporcionen la Secretaría de la Reforma Agraria, el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y otras dependencias oficiales.

TERCERO.- Las Empresas Ejidales o Comunales que se constituyan al amparo de esta Ley, deberán registrarse en la Cámara Nacional de Empresas Ejidales. Las Empresas Ejidales o Comunales propiedad de los diferentes núcleos de población que no se hayan constituido al amparo de esta Ley se inscribirán también en la misma Cámara, y se ajustarán a las disposiciones y regulaciones que establezca. ( 11 )

Después de haber hecho este breve comentario de que la reglamentación de las Empresas Ejidales, no se ha estableci

do del todo, contándose sólo con lo indispensable para su funcionamiento, nos avocaremos al desarrollo de este capítulo.

Al respecto iniciaré diciendo lo siguiente: que el funcionamiento de una Empresa Ejidal, es similar al de una cooperativa, y como es sabido, los componentes o miembros de una cooperativa, reciben el calificativo de socios, socios cooperativistas, y si la Empresa Ejidal, es similar, sus integrantes reciben el nombre de copropietarios, pero esto no indica que dentro de la Empresa Ejidal, no existan trabajadores, puesto que afirmarlo sería negar la existencia de uno de los factores de la producción, que es la fuerza de trabajo; lo que sucede es que en estas Empresas se da un fenómeno muy especial, que es que, parte de sus copropietarios son trabajadores de la misma y reciben un sueldo por esta labor, participando también de las utilidades de la empresa, en su calidad de copropietarios, utilidad que va proporcionalmente con su aportación al Capital Social, la cual puede hacerse en dinero efectivo, o en clase de bienes y Derechos Agrarios.

El término trabajador que se ha empleado en líneas anteriores, no solo hace alusión a aquellos que se ocupan de la producción de la Empresa, sino que abarca también a los que se encargan del buen funcionamiento de la misma, o sea a los encargados de la dirección y administración, llegando a la conclusión que dentro de la Empresa Ejidal a los trabajadores se les considera como tales, no afectando en nada su calidad de copropietario, procurando así desarrollar su mejor esfuerzo en favor de la empresa, ya que será en beneficio propio.

Cabe hacer la aclaración y además considero que es indispensable, que en toda Empresa Ejidal, laborarán preferentemente ejidatarios, pero también podrán trabajar en ella personas ajenas al ejido, siempre y cuando éstas representen una necesidad para el buen funcionamiento de la empresa; y de aquí se desprende que además de los trabajadores que tienen la categoría de copropietarios, existen otros que no lo son, presentándose así una relación laboral normal entre la Empresa como patrón y el individuo como trabajador, ajeno a su integración, teniendo derechos y obligaciones como tal, respecto de su patrón, y no derechos y obligaciones como copropietario.

Vuelvo a afirmar al final de este inciso, que dentro de la Empresa Ejidal, no obstante que existen trabajadores en diferentes circunstancias, o sea, trabajadores simplemente, y trabajadores que a la vez son copropietarios, ambos son considerados como trabajadores respecto de la relación laboral.

#### B).- EL PATRÓN COMO TRABAJADOR.

Este inciso como consecuencia lógica está estrechamente relacionado con el anterior, toda vez que el término patrón está directamente ligado con el de trabajador, y si hemos afirmado que dentro de la Empresa Ejidal existen trabajadores, lógico es que también exista patrón, nada más que éste son los copropietarios de la empresa, representados por un órgano de administración que estará sujeto a las decisiones tomadas por la Asamblea General de Ejidatarios; para ilustrar un poco lo anteriormente afirmado, transcribiré lo que al respecto nos dice el Licenciado José María Robles González en su anteproyecto

de Ley de Empresas Ejidales y Comunes, que en sus artículos- 18, 19, 20 y 21 dice:

Artículo 18º.- La Asamblea General de Socios que -- constituyó la Empresa Ejidal, es el Órgano máximo de la misma, y sus decisiones serán cumplidas por las personas que designe, o por el Administrador o Consejo de Administración.

Cuando un ejido o comunidad haya constituido la Empresa, será su Asamblea General el Órgano máximo. Cuando participen dos o más ejidos o comunidades, cada uno podrá designar representantes, si así lo considera pertinente y éstos constituirán la Asamblea General de la Empresa.

Artículo 19º.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento más uno del Capital Social, salvo pacto en contrario contenido en los estatutos.

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de la Asamblea, gozando de voto en forma proporcional al monto de su aportación al Capital Social.

Artículo 20º.- La Asamblea General de Ejidatarios de la Empresa Ejidal, deberá reunirse por lo menos una vez al año, cuando el caso lo amerite, habrá sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Administrador o Consejo de Administración o del de Vigilancia.

Artículo 21º.- Las Asambleas Generales de Socios de una Empresa Ejidal o Comunal, tendrán las siguientes facultades:

1. Aprobar o modificar el balance.

II. Nombrar o remover al Administrador o Consejo de Administración, así como a las personas que cuentan con un cargo de dirección o vigilancia en la Empresa.

III. Cambiar el objeto de la Empresa.

IV. Aumentar o reducir el Capital Social.

V. Fusionarse con otra Empresa.

VI. Cambiar los estatutos de la constitución de la Empresa Ejidal.

VII. Prorrogar la duración de la Empresa.

VIII. Disolución anticipada de la Empresa.

IX. Y demás que el acta constitutiva, esta Ley y de más disposiciones legales aplicables le confieran. ( 12 )

La transcripción que antecede, viene a corroborar la afirmación que se ha hecho en el sentido de que los copropietarios de la Empresa Ejidal, son los patronos, dándose el caso siguiente: que algunos, pues como se demostrará posteriormente no todos, algunos patronos o copropietarios de la Empresa Ejidal, son a la vez trabajadores de la misma, dándose así una situación muy especial, de que en una sola persona, se reúnan -- dos características, esto es, que a la vez que es patrón, es -- trabajador.

Retrocediendo un poco en el desarrollo de este inciso, nos encontramos con algo que quedó pendiente de explicación, y que es, que no todos los patronos a la vez son trabajadores, ya que algunos copropietarios no participan activamente en la Empresa, ya sea como trabajadores en la producción o en su administración, y a éstos sólo puede considerárseles como -

patrones, pero jamás como trabajadores, puesto que solo se limitan a aportar su parte al Capital Social.

C).- CLASIFICACION RESPECTO AL TRABAJADOR PATRON.

Por lo que respecta al trabajador - patrón, afirmaremos que esta situación sumamente especial solamente es posible apreciarla en una Empresa Ejidal o sus similares que son las Cooperativas, o Empresas Comunales, surge esta situación cuando el trabajador además de fungir como tal, es copropietario de la Empresa en la parte proporcional en la que haya contribuido a la formación del Capital Social de la misma; y es patrón por doble partida, puesto que es patrón respecto de los copropietarios trabajadores y de los trabajadores que solamente tienen relación con la empresa en este aspecto, esto es, que con los últimos sólo tiene relación como patrón de ellos y con los primeros se tienen dos relaciones, la primera como patrón y la segunda como socio copropietario y es por ello que se reúnen en un solo individuo los términos de patrón y trabajador a la vez, quedando por este motivo dentro de una clasificación de trabajador - patrón, no afectando esto en nada la buena marcha de la Empresa, ya que un integrante de esta manera clasificado, velará tanto por su buen funcionamiento como por la óptima producción de la misma, lo primero como patrón y lo segundo como trabajador.

Quede pues asentado que el trabajador - patrón, no es otra cosa que un ejidatario, copropietario de la Empresa, que labora en ella.

## CAPITULO CUARTO

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DENTRO DE LAS EMPRESAS EJIDA -  
LES.

- A) REGLAMENTACION DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL -  
TRABAJO.
- B) COMO ESTA CONSIDERADO PARA LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO EL PATRON-TRABAJADOR.
- C) PARA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN QUE MOMEN-  
TO EL TRABAJADOR SE VUELVE PATRON.
- D) HASTA QUE PUNTO AFECTA A LOS DEMAS TRABAJADO-  
RES EL PATRON-TRABAJADOR.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.



## LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DENTRO DE LAS EMPRESAS EJIDALES .

### A).- REGLAMENTACION DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es innegable que todas las relaciones laborales es -  
tán reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo ya sea en for -  
ma general o específicamente; por lo que se refiere a las Em -  
presas Ejidales, las relaciones laborales normales se encuen -  
tran reglamentadas en las disposiciones generales de la Ley Fe -  
deral del Trabajo, no encontrándose en la mencionada Ley, re -  
glamentación para las relaciones laborales tan especiales que -  
se dan en la Empresa Ejidal, o sea, no se reglamenta la situa -  
ción de patrón - trabajador y trabajador - patrón, atribuyéndo -  
se esto tal vez a que las empresas en cuestión son sumamente -  
nuevas, tan así es que todavía no se encuentran debidamente re -  
glamentadas en forma específica en la Ley Federal del Trabajo.

Para corroborar lo anteriormente dicho, de que la -  
Ley sólo se ocupa del trabajador y del patrón como dos perso -  
nas diferentes entre sí, transcribiremos íntegramente los artí -  
culos 8º, 10 y 11, que a la letra dicen:

Artículo 8º. Trabajador es la persona física que --  
presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende -  
por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, in -  
dependientemente del grado de preparación técnica requerido -  
por cada profesión u oficio.

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que

utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Artículo 11. Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. ( 13 )

De estos preceptos se desprende que la Ley Federal del Trabajo, solo regula relaciones laborales comunes y corrientes en las que se habla de patrón y de trabajador como personas netamente diferentes; y no relaciones especiales como las que se dan en una Empresa Ejidal en la que se utilizan los términos de patrón - trabajador y de trabajador - patrón.

B).- COMO ESTA CONSIDERADO PARA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL PATRON - TRABAJADOR.

La Ley Federal del Trabajo al respecto no hace ninguna consideración, puesto que como ha quedado asentado, sólo habla de patrón y de trabajador como dos personas diferentes. En ningún momento la Ley en su contenido hace mención al término patrón - trabajador, y éste término sólo se utiliza en los reglamentos internos de las Empresas Ejidales. En mi particular opinión la Ley Federal del Trabajo, debe reglamentar específicamente las relaciones laborales que se suscitan con motivo del funcionamiento de las Empresas Ejidales, toda vez que en ciertos aspectos los trabajadores de esas empresas están desva

lidos, esto lo digo refiriéndome a los trabajadores que no son copropietarios de la citada empresa, puesto que como se explicará posteriormente, al tratar dichos trabajadores de hacer valer sus derechos, se encontrarían con muchos problemas ya que los copropietarios de la empresa, que prestan sus servicios en la misma como trabajadores, no los apoyarían en sus peticiones puesto que no les convendrían las peticiones en su carácter de patronos, presentándose así una situación sumamente embarazosa para los individuos que sólo son trabajadores y para las mismas autoridades laborales; para evitar una situación de estas, propongo que la reglamentación que la Ley Federal del Trabajo haga de estas empresas, específicamente se establezca en un artículo al respecto, que en un caso de conflicto laboral el trabajador - patrón, quede catalogado exclusivamente como patrón. Vuelvo pues a repetir, que es indispensable que la Ley reglamente esta situación, ya que no hace ninguna consideración respecto de la situación tan especial del patrón - trabajador, o sea del individuo que lo mismo funge como patrón y como trabajador, según las circunstancias lo requieran.

C).- PARA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN QUE MOMENTO EL TRABAJADOR SE VUELVE PATRON.

Este enunciado puede entenderse de dos formas una es que, para la Ley Federal del Trabajo, el trabajador se vuelve patrón cuando reúne todos los elementos que el artículo 10 menciona, o sea que adquiere otra calidad para la misma, pero -- desprendiéndose para siempre de su anterior calificativo, toda vez que en incisos anteriores, ha quedado asentado, que no --

pueden reunirse en una sola persona, ya sea física o moral los términos de patrón y de trabajador en relación a una misma Empresa. Concretizando, para la Ley Federal del Trabajo, una persona ya sea física o moral, deja de ser trabajador para convertirse en patrón, en una forma o manera muy sencilla y lógica, - o sea cuando en la relación laboral deja de actuar como trabajador para convertirse en patrón; o de otra forma cuando de -- simple prestador de servicios, pasa a ser titular de la empresa en que trabaja.

Ahora bien, la otra forma de entenderlo es de la siguiente manera, y esta es realmente la forma que nos interesa, en relación a nuestro tema.

En la Empresa Ejidal, a la cual nos estamos avocando en su estudio, se ha afirmado, que existen en ella un tipo muy especial de integrantes esto es, el patrón - trabajador o trabajador - patrón y es aquí donde se presenta el fondo del problema que se plantea en este inciso, ya que en un conflicto laboral que podría presentarse cuando uno o varios trabajadores quisieran hacer valer sus derechos como tales dentro de una empresa ejidal, refiriéndome a trabajadores que no tienen ninguna participación como copropietarios de la misma, en otras palabras, que no son ejidatarios, sino simple y sencillamente - trabajadores que la directiva de la empresa, por orden de la - Asamblea General contrató porque les eran indispensables para el buen funcionamiento de la empresa; ellos se encontrarían - con el problema de no saber en que situación quedarían sus demás compañeros trabajadores que a la vez también son copropie-

tarios de la empresa.

Este es un problema que la Ley Federal del Trabajo - no preve en ninguno de los artículos que la integran, y esto - es lógico, ya que dicha Ley no reglamenta de manera alguna a - las Empresas Ejidales, toda vez que la reglamentación especial que hace de determinada clase de trabajadores, en ellas no se - refiere a los de las Empresas Ejidales, y en la reglamentación general de las relaciones laborales que hace, no encajan las - de los trabajadores de las empresas mencionadas, ya que en esa parte no habla de patrones - trabajadores o de trabajadores - patrones, términos que en las Empresas Ejidales sí existen, - pues muchos o casi la mayoría de sus trabajadores en una forma híbrida llamémosle así, reúnen los requisitos para que a la - par sean trabajadores y patrones en un momento dado.

Cierto es que estas empresas fueron creadas netamen - te para lograr el bienestar de los ejidatarios del lugar donde se encuentran establecidas, pero no por esto se va a lesionar - el espíritu de la Ley Federal del Trabajo y de la misma Consti - tución olvidándose del artículo 123, dejando desprotegida a la clase trabajadora que presta sus servicios en esas empresas, - sin ser ejidatarios.

En esta segunda forma de entender el problema, para - la Ley Federal del Trabajo, un trabajador de una Empresa Eji - dal, lo será cuando este desempeñando sus funciones como tal, - y será patrón cuando perciba los beneficios de la empresa como tal, y tome decisiones para definir el funcionamiento y su fu - turo, esto es, en cuanto a los trabajadores - patrones o patro

nes - trabajadores, o sea a los ejidatarios copropietarios de la empresa, dejando al margen a los que simplemente son trabajadores no importándole en lo mas mínimo utilizar cuando les sea necesario tanto el término patrón, como el de trabajador, - si con ello obtienen ventajas respecto de los trabajadores que no son ejidatarios.

D).- HASTA QUE PUNTO AFECTA A LOS DEMAS TRABAJADORES EL - PATRON - TRABAJADOR.

En una Empresa Ejidal, -l llamado patrón - trabaja - dor, que no es otra cosa que un ejidatario que presta sus servicios como trabajador y a la vez es copropietario de la empresa, significa un grave problema para los demás trabajadores - que no son ejidatarios, es decir, que simplemente son trabajadores de la empresa, sin ninguna otra calidad en la misma, ya que es imposible pensar que el patrón - trabajador se preocupe por el bienestar de los demás trabajadores, ya que del doble - calificativo que reciben, se preocupa mas como patrón y como - tal actúa para beneficio propio, no haciendo causa común con - los trabajadores cuando se les presente algún problema, pues - si lo hiciera sería en su perjuicio.

Es fácil entender esta situación, ya que el patrón - trabajador o trabajador - patrón, como quiera denominársele, - se desenvuelve entre dos beneficios, el de patrón y el de trabajador, y es entendible que prefiera preocuparse o definirse por el bien mayor que en este caso es su situación como patrón, convirtiéndose de esta manera en antagonista de los trabajadores que no son ejidatarios, y esto no debe sorprender a nadie,

ya que el ser humano es egoísta por naturaleza, y es lógico - que se preocupe más por su bienestar que por el de los demás.

Esta situación desgraciadamente no está reglamenta - da por la Ley Federal del Trabajo y por consiguiente deja a - los trabajadores que prestan sus servicios en las Empresas Eji - dales, sin ser copropietarios de las mismas, totalmente desam - parados; lo manifestado con anterioridad, trataré de demostrar lo con el siguiente razonamiento: vayamos al extremo de que - los trabajadores que prestan su servicio en una empresa ejidal ( trabajadores no copropietarios de la misma ), trataran de ha - cer valer sus derechos laborales, para obtener mejores presta - ciones de la empresa, se encontrarían con la siguiente interro - gante ¿ encontrarían apoyo en sus compañeros ? , lógico es su - poner que no, ya que como hemos dicho el trabajador - patrón - se inclinaría por el bien mayor, esto es, por su situación co - mo patrón, y por consiguiente el simple trabajador, se encon - traría con que el que es su compañero de trabajo ( pero a la - vez es copropietario ), es un opositor para con sus derechos y ambiciones laborales.

Es de mi particular opinión señalar que la Ley Fede - ral del Trabajo debe reglamentar las relaciones laborales que - se dan en las Empresas Ejidales, en un capítulo especial, -- porque de lo contrario está dejando en libertad de actuar como mejor les parezca a las mismas, rigiéndose solamente por su - Reglamento Interior, en el cual sólo se refieren al trabajador no copropietario, en el aspecto de que pueden ser contratados, con aprobación de la Asamblea General, solo cuando sean neces

rios para el buen funcionamiento de la empresa, sin referirse en ningún otro aspecto a los mismos. Es pues necesario que la Ley defina en caso de controversia laboral en este tipo de empresa, en que situación queda el patrón - trabajador, si como patrón o como trabajador, pues de esta simple determinación depende que el trabajador no copropietario, quede protegido o desprotegido.

Aportando algo de mis pocos conocimientos en la materia, me permito sugerir, que en dado caso que algún día se regulen las relaciones laborales que nos ocupan, el patrón - trabajador debe ser considerado como simple patrón, ya que si se le considerara como trabajador, sería tanto como escudarlo; pues en una votación para poder definir una situación que afectara a los patronos, podría abstenerse en su voto, y el simple trabajador, quedaría exactamente igual que como al principio.

En conclusión en las Empresas Ejidales el patrón - trabajador, afecta en sus derechos laborales a los demás trabajadores, en una forma tal que los sujeta definitivamente en sus aspiraciones, y es pertinente señalar que en esta clase de empresas, los patronos - trabajadores son la mayoría, pues estas empresas fueron creadas para dar ocupación a los ejidatarios, pero no por esto se va a lesionar los derechos de la clase trabajadora.



## CONCLUSIONES .

PRIMERA.- La Empresa Ejidal es de reciente creación, es una novedad en el ámbito campesino; su creación está cimentada en el Ejido, y por consiguiente tiene todas sus características, e inclusive su personalidad jurídica está derivada del mismo.

Su integración es muy simple, pero a la vez esta simpleza trae consigo una serie de problemas muy complejos en su funcionamiento, como lo es el que sus decisiones son tomadas por un grupo de personas que integran la Asamblea General de Ejidatarios, que son los integrantes del ejido o ejidos sobre los cuales está constituida.

SEGUNDA.- La Empresa Ejidal se halla en la parte superior del triangulo de organización ejidal, es la organización mas completa de las que existen sobre el ejido, se requiere para su integración, no solo la disposición y voluntad de los ejidatarios, sino también la aprobación del proyecto que se presente a la autoridad federal correspondiente.

TERCERA.- Una vez integrada la Empresa Ejidal, y comenzando a funcionar dentro de la actividad para la cual fue concebida, es cuando realmente empiezan a surgir los problemas en la misma, puesto que existe una desorganización tal en las empresas de este género, que trabajan con números rojos, estos, con pérdidas, y las cuales alcanzan cifras de millones de pesos, sobre todo en las de tipo turístico; esto es debido a que el presupuesto originalmente destinado para su creación, -

no es aplicado en su totalidad para ello; pero la recuperación de la cantidad invertida en su financiamiento, la hacen a nivel del presupuesto original, y es por esto que siempre existen los números rojos en su contabilidad, siendo esta una situación que a nadie extraña, e inclusive parece ser que está sentando costumbre.

CUARTA.- La Empresa del género ejidal, funciona irregularmente, por no decir clandestinamente, en relación al Derecho del Trabajo, toda vez que no existe reglamentación al respecto en la Ley Federal del Trabajo, siendo necesario e indispensable que la Empresa Ejidal quede perfectamente delimitada dentro del citado Derecho Laboral, y debe ser en forma especial dedicándole un capítulo o varios si es necesario, para evitar toda clase de abusos de esas empresas, para con los trabajadores y que son sujetos a la observancia rigurosa del Reglamento Interno que rige dentro de cada una de esas empresas, reglamento que dista mucho de estar apegado a Derecho.

QUINTA.- Es muy cierto que la Empresa Ejidal fue creada para beneficio de la clase ejidataria (campesina), pero también con miras a solucionar un grave problema actual: la emigración de los campesinos a la Ciudad, agravando así el tan llevado y traído problema de la desocupación; quiso pues así la Federación solucionar dos problemas a la vez, problemas que son de trascendencia extraordinaria; pero solo se consiguió crear un tercer problema, esto es, que ciertos funcionarios dispongan en beneficio propio de parte del presupuesto designado a la creación de las Empresas Ejidales.

SIXTA.- Sabemos muy bien que la Ley Federal del Trabajo, no admite supletoriedad, y como las relaciones laborales - de las Empresas Ejidales no están reglamentadas por la mencionada Ley, lógico es que éstas funcionan en forma clandestina y al margen de la misma.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Ley Federal de Reforma Agraria comentada, Raúl -  
Lemus García, Editorial LIMSA, México 1973, págs.  
200 a 203.
- 2.- Ob. Cit. págs. 177 y 178.
- 3.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Alberto Trueba -  
Urbina y Jorge Trueba Barrera, Edición comenta -  
da, Porrúa, S.A., México, 1976, pág. 79.
- 4.- Ob. Cit. pág. 81.
- 5.- Idem.
- 6.- Idem.
- 7.- Idem.
- 8.- Idem.
- 9.- Idem.
- 10.- La Empresa y el Trabajo: Crítica a la Teoría de -  
la Despersonalización, Juan Bernardo Iturraspe, -  
Argentina, 1959, págs. 98 y 99.
- 11.- Revista del México Agrario, año VIII, No. 2, --  
abril-mayo-junio, 1975.
- 12.- Idem.
- 13.- Nueva Ley Federal del Trabajo reformada y comen -  
tada, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barra  
ra, Ed. Porrúa, 1976, págs. 20, 21 y 22.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Organización Ejidal, Manual uno.
- 2.- Revista del México Agrario, año VIII, número 2,- abril-mayo-junio, 1975.
- 3.- Economía de la Empresa: Teoría y Práctica de la Gestión Empresarial, Erich Gutenberg.
- 4.- La Empresa y el Trabajo: Crítica a la Teoría de la Despersonalización, Juan Bernardo Iturraspe,- Argentina, 1959.
- 5.- Convenios Colectivos y Reglamentos de Empresas,- Ramón García de Haro y Gaytisolo.
- 6.- Cooperativismo y Monopolio, Fláscido García.
- 7.- Manual de Relaciones Industriales, Eucherio Guerrero.
- 8.- Dirección de Empresas: Prácticas de Organización y Control, Paul Holden.
- 9.- Derecho de la Empresa, Carlos Juan Zavala Rodríguez.
- 10.- El Crédito Agrario en México, Origen, Evolución, Estado Actual, Crítica del Sistema Cooperativo,- Lucio Mendieta y Nuñez.
- 11.- La Colaboración Obrero-Patronal y el Control -- Obrero en la Industria, Roberto Pérez Fatón.
- 12.- Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972.
- 13.- Teoría General de las Obligaciones en el Derecho

## EL TRABAJADOR EN LAS EMPRESAS EJIDALES.

### CAPITULO I

#### Antecedentes Generales de la Empresa Ejidal.

- A) Antecedentes Históricos.
- B) Formación.
- C) Naturaleza.
- D) Finalidad.

### CAPITULO II

#### Efectos de la Empresa Ejidal en Relación Patrón-Trabajador.

- A) Derechos y Obligaciones.
- B) Efectos del Patrón en la Empresa Ejidal.
- C) Efectos del Trabajador como Patrón en la Empresa Ejidal.

### CAPITULO III

#### El Trabajador-Patrón dentro de las Empresas Ejidales.

- A) Como se considera al Trabajador dentro de la Empresa Ejidal.

del Trabajo, Alberto Sidaoui, Ed. Porrúa, S.A., -  
México, 1965.

14.- El Trabajo Humano en el Campo del Trabajo Labo -  
ral, Jorge M. Angulo A., Ed. Trujillo, Perú, --  
1958.

## INDICE

### EL TRABAJADOR EN LAS EMPRESAS EJIDALES.

#### CAPITULO I

Pág.

##### Antecedentes Generales de la Empresa Ejidal.

A) Antecedentes Históricos.....	2
B) Formación.....	31
C) Naturaleza.....	34
D) Finalidad.....	36

#### CAPITULO II

##### Efectos de la Empresa Ejidal en relación Patrón-Trabajador.

A) Derechos y Obligaciones.....	39
B) Efectos del Patrón en la Empresa Ejidal.....	52
C) Efectos del Trabajador como Patrón en la Empresa Ejidal.....	55

#### CAPITULO III

##### El Trabajador-Patrón dentro de las Empresas Ejidales.



A)	Como se considera al Trabajador dentro de la Empresa Ejidal.....	59
B)	El Patrón como Trabajador.....	69
C)	Clasificación respecto al Trabajador-Patrón.	72

CAPITULO IV

La Ley Federal del Trabajo dentro de las Empresas - Ejidales.

A)	Reglamentación dentro de la Ley Federal del Trabajo.....	74
B)	Como está considerado para la Ley Federal - del Trabajo el Patrón-Trabajador.....	75
C)	Para la Ley Federal del Trabajo en que momento el Trabajador se vuelve Patrón.....	76
D)	Hasta que punto afecta a los demás trabajadores el Patrón-Trabajador.....	79
CONCLUSIONES.....		82
NOTAS BIBLIOGRAFICAS.....		85
BIBLIOGRAFIA.....		86